

	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015	
		Página 1

ID:73126450

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA:	JUNIO DE 2023

El Asesor Código 105, Grado 10 De La Dirección Administrativa, en ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución N° 11 del 10 de JUNIO de 2020 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales), y actuando de conformidad con lo estipulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación vigente en la Personería Distrital de Cartagena, elabora en coordinación con el área o dependencia de la entidad que requiere el servicio, el presente documento que contiene la información previa que servirá de soporte para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad:

I. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	TIPO DE CONTRATO Y CAUSAL DE SELECCIÓN:
☐ LICITACIÓN PÚBLICA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN. - ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015.
☐ SELECCIÓN ABREVIADA	
☐ CONCURSO DE MERITOS	
☒ CONTRATACIÓN DIRECTA	
☐ MÍNIMA CUANTÍA	

II. NECESIDADES QUE SE PRETENDEN SATISFACER.

La necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación es la manifestada en el Plan Anual de Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública de la Personería Distrital de Cartagena para la vigencia fiscal 2023, respecto a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa, operativa y/o misional de la Entidad. -

Atendiendo la necesidad de personal de apoyo requerida por las siguientes áreas de la Personería Distrital de Cartagena:

DEPENDENCIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Se ha determinado la necesidad de la contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que permita el cumplimiento y satisfacción del servicio público a cargo de la entidad durante la vigencia fiscal 2023.

Así mismo, se ha tenido en cuenta la información estadística de actuaciones misionales realizadas por las oficinas y dependencias de la entidad, en procura de mejorar la satisfacción del servicio a los usuarios (Ver análisis del sector)

Finalmente es importante resaltar, que contar con este apoyo es necesario, toda vez que la función pública es permanente por definición, y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, de donde se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" al funcionamiento de la entidad con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios y tomando en cuenta que el numeral 6.1. de la Circular conjunta 01 de 2023 establece la posibilidad de suscribir contratos con un plazo mayor a los cuatro (4) meses indicados en el numeral 3 de la Circular 100-005-20222, así las cosas, el mencionado numeral establece: "6.1. Considerando que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios

que se celebraran por el termino estrictamente indispensable como en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuentan la planta de personal se podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales por el apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro meses antes señalados pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva punto seguido cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión debe hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y dará las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro meses así como los motivos por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión como en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal". Que en atención a lo previsto por la mencionada Circular y lo relacionado con la necesidad del servicio, no se cuenta con personal suficiente para adelantar las diferentes actividades que se encuentran a cargo de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, por lo que se requiere durante la vigencia 2023 de un grupo de profesionales que de apoyo de manera transversal los diferentes procesos.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ANÁLISIS TÉCNICO: En razón a la naturaleza de los servicios requeridos, se determina la conveniencia de contratar a las siguientes personas naturales, que cuentan con la capacitación académica, experiencia específica e idoneidad requeridas, así:

Objeto contractual: Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como contador público especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Dirección Administrativa y Financiera - Contabilidad.

Obligaciones específicas: 1. Apoyo a la Directora Administrativa como Profesional Contable para revisión de la nómina y demás documentos contables de la Personería de Cartagena. 2. Apoyo en la revisión de comprobantes de egresos verificando su correcta elaboración. 3. Apoyo a las áreas de tesorería, presupuesto y financiera de la dirección administrativas en los tramites y procedimientos. 4. Apoyo en la elaboración de informes contables y financieros que deba rendir la Dirección Administrativa. 5. Elaboración de oficios, memorandos y demás documentos que sean requeridos en cumplimiento del objeto contractual.- 6. Asistir a reuniones de trabajo en la entidad cuando le sea solicitada su asistencia.- 7. Presentar un informe mensual en el sistema SIAP de la Personería, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del contrato, adjuntado las evidencias de ejecución.- 8. Las demás que determine el supervisor relacionadas con el objeto del contrato. **NOTA:** Se estipula como obligación del contratista el reporté mínimo mensual de veinte (20) actividades relacionadas con el objeto del contrato y/o las obligaciones específicas. El número de actividades será proporcional en el evento de fracción de días. Así mismo el contratista se obliga a cumplir con los tiempos de reporte de actividades en el sistema SIAP y de cobro de cuentas o facturas en los periodos de pago estipulados.

Ver relación anexa de perfiles profesionales y objetos contractuales.

CÓDIGO UNSPSC 4º NIVEL	DESCRIPCIÓN UNSPSC 4º NIVEL
80111600	Necesidades de dotación de personal profesional temporal
80111605	La prestación de servicios profesionales de apoyo contable especializado

IV. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS:

La Personería de Cartagena ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad

ID:73126450

de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones. Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Personería de Cartagena, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la Entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Entidad considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

• MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES:

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES																			
(Art. 4° de la Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y documento CONPES 3714 de 2011)																			
ITEM	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPIFICACIÓN DE RIESGOS			ESTIMACIÓN DE RIESGOS								ASIGNACIÓN DEL RIESGO				
				TIPO	CAUSA	RIESGO	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA					IMPACTO EN EL VALOR DEL CONTRATO				CONTRATISTA	ENTIDAD	% DE ASIGNACIÓN	
							A	MA	MB	B	Vr	A	MA	MB	B				Vr
1				OPERATIVOS	Enfermedad o accidente del contratista que no derive en la terminación unilateral del contrato	Mayor costo de ejecución			x		8%				x	4%	X		100%
2				OPERATIVOS	Pérdida de información, indebido funcionamiento de equipos de cómputo y en general de cualquier bien de propiedad del contratista dispuestos para la ejecución del contrato	Mayor costo de ejecución				x	3%				x	3%	X		100%

DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO			
ALTO	MEDIO - ALTO	MEDIO - BAJO	BAJO
Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aún así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR PROBABILIDAD			
ALTO	MEDIO - ALTO	MEDIO - BAJO	BAJO
La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es > 20% durante la vigencia del contrato.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es medio-alta, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es del 10% al 19% durante la vigencia del contrato.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es medio-baja, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es 5% al 9% durante la vigencia del contrato.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es bajo, cuando de la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, se estima que el número de eventos con probabilidad de ocurrencia del riesgo es ≤ 5% durante la vigencia del contrato.

V. ANÁLISIS ECONÓMICO:

Por la modalidad de selección a aplicar, para la estimación del valor del Contrato, se ha tenido en cuenta la experiencia de la entidad en contratos anteriores de similares características, según análisis histórico de contratación indicado en el análisis del sector, determinándose que, el valor promedio mensual de los servicios que se requieren, el plazo de ejecución y la forma de pago son los indicados en el cuadro anexo al presente estudio previo.

VI. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

Actualmente, Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA)-. y EEUU Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la Comunidad Andina únicamente para proveedores de servicios. De acuerdo con la verificación realizada, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Con fundamento en el servicio requerido y la reglamentación legal vigente (Leyes 80/93 y 1150/07 y, el Decreto reglamentario 1082 de 2015), la modalidad de contratación aplicable es la de: Contratación Directa, según lo indicado en el artículo 2.2.1.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. "

Se aconseja adelantar el proceso de selección y contratación respectivo, de conformidad con el análisis elaborado en el presente documento.


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR.
 Asesor Código Dirección Administrativa.

**EL ASESOR CÓDIGO 105, GRADO 10 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE
CARTAGENA,**

CERTIFICA:

Que en el Plan Anual de Adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública de la Personería Distrital de Cartagena para la vigencia fiscal 2023, el siguiente bien o servicio se encuentra incluido:

CÓDIGO UNSPSC 4º NIVEL.

CÓDIGO UNSPSC 4º NIVEL	DESCRIPCIÓN UNSPSC 4º NIVEL
80111600	Necesidades de dotación de personal profesional temporal
80111605	La prestación de servicios profesionales de apoyo contable especializado

Se expide la presente certificación para el inicio del proceso de contratación del bien o servicio.



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR.
Asesor Dirección Administrativa.
Proyecto: - Asesor Jurídico Contratista

	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	 Página 1
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	
	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015	

EL ASESOR CÓDIGO 105, GRADO 10 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA,

CERTIFICA:

En ejercicio de las funciones asignadas mediante Resolución # 11 del 10 de marzo de 2020 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales), certifica que, en la planta de personal, y conforme al manual de funciones vigente en la entidad y los requerimientos de personal de apoyo por las distintas dependencias de la Entidad; no existe personal suficiente o debidamente calificado para prestar el servicio a contratar, según los perfiles profesionales y objetos contractuales anexos al estudio previo.

La presente certificación para el trámite de contratación del bien o servicio.



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR.
Asesor Dirección Administrativa.
Proyectó: - Asesor Jurídico Contratista